



ernesto cedeño

DOCTOR EN DERECHO

Tels.: (507) 222-0001 / 396-9505 / 6676-0909

abogado@ernestocedeno.com

<http://www.ernestocedeno.com>

COMPENSACIÓN INDEMNIZATORIA

Procede el pago por compensación indemnizatoria, por parte del Estado, por los gastos que de buena fe, hubiese incurrido en la etapa precontractual, un demandante proponente, si se reconociese a la postre, la ilegalidad del acto administrativo por el cual se adjudicó un acto público contractual que ya se ha cumplido. Dicha consideración conlleva la cancelación de los gastos económicos y de tiempo en que hubiese incurrido la empresa demandante, por su participación en el acto público. (Se desprende de un fallo de 23 de diciembre de 2008, de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia).

Saludos,

Doctor Ernesto Cedeño Alvarado

[Recomienda este artículo a un amigo o colega](#)